



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 03 de marzo de 2023. Doy cuenta con el presente asunto, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la etapa de contestación de la demanda de la pasiva. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0101

Mocoa, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2021-00110-00**

Demandante: DIANA MAYERLY MARTÍNEZ

Demandado: TRASPORTES CARIBE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del trámite procesal, en el cual, se encuentra la necesidad de realizar el respectivo pronunciamiento, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Respecto a la etapa de la contestación de la demanda de la parte pasiva.

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante providencia No. 0686 de fecha dos (02) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), notificada en estados electrónicos en la fecha del cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la parte demandada al otorgar poder para representación judicial y a su vez esta judicatura reconocerle personería, luego entonces, conforme por expresa remisión analógica en materia laboral, se remitirá para el caso en concreto al Art. 301 del C. G. del P. en el cual dispone que desde el auto que reconoce personería adjetiva se entenderá notificado por conducta concluyente y desde esa fecha se iniciaran a correr los respectivos términos procesales para ejercer el derecho de defensa.

Sin embargo, como se aprecia dentro del expediente digital no obra contestación o pronunciamiento alguno de la parte pasiva, razón por la cual, se tendrá como no contestada la demanda y se procederá a dar continuidad al proceso.

2. Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que

trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres (3) días previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres (3) días previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P. y cumpliendo con la remisión de la copia a los demás sujetos procesales.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada **TRANSPORTES DEL CARIBE S.A.S.**

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veintiuno (21) de marzo de 2023, a las dos de la tarde (02:00 p.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77

del C.P. del T. y la S.S. reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmQ0NTZjOTAtZTA3Mi00Y2JlLTlkMDctMzE4YTFIN2Q1ZDAX%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 10 del 06 de marzo de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d4b9f941fbcad687844186c22a41244223e24cd13907bfd1dadf37a9735b3e2
Documento generado en 03/03/2023 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>